



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA*

Armenia Q., marzo cuatro (04) del año dos mil veintiuno (2021).

Se ocupa el despacho de resolver la petición formulada por el señor CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA a través de su apoderado judicial, en el sentido de levantar la medida decretada sobre un vehículo automotor motocicleta, argumentando que el día 26 de octubre de 2020 dentro del proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho se efectuó conciliación en donde se quedó solucionado el litigio y dicha motocicleta no fue materia de la conciliación.

Ahora bien, al examinarse el expediente se constata que efectivamente el día 26 de octubre se llevó a cabo audiencia donde los señores ANA PIEDAD ORTIZ SANCHEZ y CARLOS JAVIER BURITICA HERRERA, conciliaron que entre ellos existió Unión Marital de Hecho y que adquirieron un bien inmueble que hace parte de la Sociedad Patrimonial que conformaron, y que les corresponde el 50% a cada uno.

Por otro lado, en dicha diligencia el apoderado de la parte demandante, quien fue el que solicitó las medidas, manifestó que continuarían hasta tanto se materialice el proceso liquidatorio y fue así que en la sentencia se dispuso que las medidas cautelares se mantendrían por el término establecido en la ley, teniendo en cuenta que las partes no estipularon nada en contrario.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 597, numeral 1º. Del Código General, las medidas se levantarán si se pide por quien la solicitó; además como quiera que el trámite de la Liquidación de la Sociedad

Patrimonial ya se inició y, la parte actora ya remitió la notificación al señor BURITICA HERRERA, conforme la constancia que obra en el literal 14 del expediente digital 63001311000220190032199.

Así las cosas, por el momento no se accederá a la petición de levantar la medida cautelar decretada sobre la motocicleta Marca Honda, modelo 2014, color negro, placas NFB 73D, toda vez que esta situación puede ser objeto del debate probatorio dentro de la etapa procesal correspondiente dentro de la Liquidación de la Sociedad Patrimonial.

NOTIFIQUESE

*CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ*

Firmado Por:

***CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

***2e2d580be4b28f46f268fbef93f2ab00b06ab03cd3600c9d6e6633
a71ba23d72***

Documento generado en 03/03/2021 06:25:17 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***